

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2010-00127-00 EJECUTIVO de BANCO AV VILLAS S. A. contra ANA MARIA GRAJALES VILLAMIL, Y OTRO.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0012 del expediente digital, este Despacho dispone:

En atención al memorial que obra en el PDF 0011, arrimado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual, solicita se de aplicación a la figura de desistimiento al presente asunto y, consecuente a ello se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del asunto de la referencia, SE DISPONE:

NEGAR la solicitud por improcedente, como quiera que acorde a lo normado en el numeral 2°, literal b) artículo 317 del Código de General del Proceso, cuando el proceso ya tiene sentencia, debe estar inactivo por el término de 2 años, término en el cual no ha transcurrido en el presente asunto, pues mírese que la última actuación data del 6 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

**María Angel Rincon Florido
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47cf9ae34e6c753f88dbccc491059e46a90a4f1d455f5beacff06b79bcb72ba**

Documento generado en 10/10/2022 11:23:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2010-00172-00 ACCIÓN DE TUTELA de JUAN BAUTISTA CAICEDO RODRÍGUEZ contra de ECOOPSOS EPS –S. (Incidente desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0004 del expediente digital, este Despacho dispone:

Previo a dar apertura al incidente de desacato formulado por el accionante, Ofíciase a las Ecoopsos Eps –S, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por el querellante e indique la razón de por qué no ha dado cumplimiento al fallo de veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), emitido por este Despacho. Con el referido requerimiento, Envíese copia del incidente y sus anexos.

Cumplido lo anterior y vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefc6e5d90789d64e2c097b832d16ed1cc6abd7b0b2db7fbe2ae97da8f06bcd9**

Documento generado en 10/10/2022 11:23:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2013-00013-00 ORDINARIO LABORAL de JOSE DAVID PEÑA BARRERA contra NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0135 del expediente digital, este Despacho dispone:

En atención al memorial incorporado al plenario, obrante en el PDF No. 0132, a través del cual el apoderado del demandante expone los motivos con los que funda la solicitud de medidas cautelares, y de acuerdo a lo reglado en el numeral 2° del artículo 85A del Código de Procedimiento Laboral, cítese a las partes del proceso a la audiencia especial para que presente las pruebas acerca de la situación aquí alegada y, así decidir en lo que en derecho corresponda. Para tal efecto se señala para a la **hora 11:00 a.m. del día 24 del mes octubre de 2022. Comuníquesele a las partes.**

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **11 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310462d3913dbec94b829c73ed859cc481410ce12604559dc17230127dedbc9f**

Documento generado en 10/10/2022 11:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00159-0 EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. contra MIRLA DEL CARMEN LLOREDA GARCIA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0137 del expediente digital, el Despacho dispone:

Previo a atender la solicitud de honorarios definitivos (PDF 0136) arrimada por parte del representante legal de Administración Legal S.A.S. secuestre del inmueble objeto del presente asunto y, visto que la apoderada de la parte actora planteo objeción a las cuentas rendidas por el auxiliar de justicia (PDF 0085) y ratificó su inconformidad con las sumas expresadas por él (PDF0118) y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 500, que en su numeral 3° precisa:

“Restitución de bienes por el albacea, rendición de cuentas y honorarios

...3. Quien objete las cuentas deberá explicar las razones de su desacuerdo y hacer una estimación de ellas. La objeción se tramitará mediante incidente y, en el auto que lo resuelva, se impondrá multa de diez salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) al albacea, si las cuentas rendidas difieren en más del treinta por ciento (30%) de la regulación hecha por el juez, o al objetante si se advierte que la objeción fue temeraria...” Negrilla y Subrayado Fuera de Texto.

Aterrizando la normativa en cita y de la lectura realizada a los escrito arrimados por la apoderada de Bancolombia S.A., a través de los cuales dice no estar de acuerdo con los montos, pero no realiza una estimación de los mismos como la norma en comentario lo refiere, siendo ello necesario, por tal motivo, por secretaría requiérase a la togada de la demandante para que dentro del término de quince (15) días, integre en su escrito de objeción la estimación de las cuentas conforme a su desacuerdo.
Comuníquese.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **11 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7313dcd24461ec2b6a3c0bdd2f6811e529e111301349b5ca71779d7579e2cc2**

Documento generado en 10/10/2022 11:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00034-0 EJECUTIVO DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra GRASEVALENCIA LTDA Y OSCAR VALENCIA SERRATO.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0004 del cuaderno digital de medidas cautelares, este Despacho dispone:

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, obrante el PDF003, a través del cual solicita se requiera a las entidades bancarias DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO CITY BANK para que brinden respuesta al oficio No. 0456 de fecha 9 de marzo del 2017, sobre el particular, se le pone de presente al togado que dichas respuestas, yacen en las páginas 4, 5, 6, 7, 8 y 13 del PDF 0001 del cuaderno de medidas cautelares, en consecuencia, por secretaría póngase en conocimiento dicha documental y compártasele el expediente al abogado del extremo ejecutante para que efectué su revisión.

Sin embargo, dado que la única entidad que no ha dado respuesta al oficio en comento, es Davivienda, por secretaría requiérase al mencionado banco para que proporcionen la respectiva respuesta al oficio en citado anteriormente. **Ofíciase**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb0394e15056384096271f3da2ad159d565cff68d6bcf5a258f9263b1298096**

Documento generado en 10/10/2022 11:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00009-00 EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra INDUSTRIAS METALICAS MONTIELS.A.S., y RAUL GOMEZ JARAMILLO.

En atención al informe secretarial que obra en el PDF 0065 del cuaderno principal del expediente digital, el despacho, dispone:

Dado que no se ha dado cumplimiento al inciso final del numeral 2° del auto adiado 26 de septiembre de 2022, esto es; acreditar la calidad de Isabel Cristina Roa quien dice actuar como apoderada general de Central de Inversiones S.A – CISA, por secretaría requiérase la precitada entidad a efectos de que alleguen documento idóneo que certifique la condición en la que funge la señor Roa Hastamory, lo anterior a efectos de resolver acerca de la cesión del crédito realizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f9ecf69558e8028653f141002ce786a609f8b23e28731dcde5f620da23981b**

Documento generado en 10/10/2022 11:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00009-00 EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra INDUSTRIAS METALICAS MONTIELS.A.S., y RAUL GOMEZ JARAMILLO.

Téngase por notificado por aviso a los ejecutados, quién dentro del término de ley no presentaron excepciones.

En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 19 de febrero de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JOSE INDUSTRIAS METALICAS MONTIELS.A.S., y RAUL GOMEZ JARAMILLO.
2. Los ejecutados se notificaron por aviso conforme lo prevé el artículo 292 del Código General del Proceso, y quienes dentro del término de Ley no propuso excepciones.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “obligaciones expresas, claras y exigibles” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en

el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.

2. En el asunto bajo estudio, se aportó como base del recaudo ejecutivo pagaré, el cual reúne los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.

3. En virtud la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$3'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f93af5993fddf7840f4fed77b396194677eed985ccdd939c9ea14cd71e8646**

Documento generado en 10/10/2022 11:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00157-00 ORDINARIO LABORAL de PAULA ANDREA BEDOYA PIEDRAHITA en representación de la menor Johanna Alexandra Muñoz Bedoya, ROSALIA CORDERO TRIANA, JORGE MUÑOZ, XIOMARA MUÑOZ CORDERO, MARTHA ZOLEIDA MUÑOZ CORDERO y BARNAVILLON MUÑOZ CORDERO contra YOVANA MARCELA GONZALEZ MORA, NELLY ALEXANDRA GONZALEZ MORA, AGUSTIN SOLORZANO OROZCO y JENRY ALEXANDER MORENO BARRETO -VINCULADO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0139 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud al memorial incorporado en el numeral 138 del plenario digital, a través del cual la apoderada de la parte pasiva solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el 5 de diciembre del año en curso, como quiera que para esa misma fecha, le fue agendada otra audiencia en el Juzgado Primero Laboral de Cartagena, para lo cual adjunta copia del auto emitido por el precitado estrado judicial, por consiguiente, procede el despacho a reprogramarla a la hora de las **9:30 a.m. del 14 de marzo de 2023**, para adelantar la audiencia prevista en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral. **Comuníquesele** a las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9d94d42470ff73ed2597374d79dd46f6ed8c1661df2ee94cc6d538e4f889b8**

Documento generado en 10/10/2022 11:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00182-00 EJECUTIVO DE GLORIA MARIA AGUDELO contra MARIA ESMERALDA GARZON LEON Y OTROS (Medidas Cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0109 del cuaderno principal, y por ser procedente, atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial anejado en el PDF 108 del plenario, suscrito y presentado por el apoderado de la parte ejecutante, quien contempla la facultada para recibir, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por **Terminado por Pago total de la obligación** el presente proceso **EJECUTIVO** de **GLORIA MARIA AGUDELO** contra **MARÍA ESMERALDA GARZÓN LEÓN, JHON JAIRO GARZÓN LEÓN, LUIS GUILLERMO GARZÓN LEÓN y ANA TERESA GARZÓN LEÓN.**
2. Como consecuencia de lo anterior, Decretar la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Ordenar el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias.
5. Sin costas.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0029d5375eeddf0a069e9ad6327aee0d25ead08db43e4228d09c8c5893b894**

Documento generado en 10/10/2022 11:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-030-0 DIVISORIO de PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS S.A.S. contra MEDIMEX S.A.

Téngase en cuenta que, conforme lo preceptúa el artículo 98 del Código General del Proceso, la entidad demandada MEDIMEX S.A. a través de su apoderado judicial se allanó a las pretensiones formuladas por el extremo actor (PDF 21). Por consiguiente, pasa el Despacho a resolver lo que corresponda respecto de la división material del bien materia de las pretensiones de la demanda.

ANTECEDENTES

La demanda se incoó el 21 de febrero de 2020 (PDF01, página 1) el escrito demandatorio fue admitido el 14 de julio de 2020 (PDF03) y se ordenó notificar al extremo demandado conforme lo prevé el artículo 291 y S.S. del C.G.P.

Mediante memorial allegado el 20 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta Escritura Publica No. 1325 de 08 de Julio de 2020, a través de la cual informa que su representada vendió los derechos litigiosos en el presente asunto, al señor **Ciro Alejandro Olaya Forero** (PDF´S 5 y 6).

En auto adiado 11 de diciembre de 2020 (PDF 08), se aceptó la cesión de los derechos litigiosos, efectuada por la demandante: **Procardio Servicios Médicos S.A.S.** en favor del señor **Ciro Alejandro Olaya Forero**.

El extremo demandado **Medimex S.A.**, por intermedio de su apoderado judicial se allanó a las pretensiones formuladas por la parte actora conforme lo preceptúa el artículo 98 del Código General del Proceso (PDF 21).

CONSIDERACIONES

1. El artículo 1374 del Código civil enseña que: *“Ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular está obligado a permanecer en la indivisión; partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario...”*

A su vez, se sabe que los procesos divisorios tienen por objeto ponerle fin a la comunidad existente en relación con un bien o un conjunto de bienes determinados; esto en tanto el Código General del Proceso, artículo 406, consagran que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto, en modo similar el artículo 2323 del C.C. prevé que es 3 *“derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber de la sociedad conyugal”*, por tanto, la cuota que corresponde a los comuneros sobre la cosa común, pertenece al patrimonio

particular de cada uno de ellos; emergiendo necesario su individualización y la posibilidad de no permanecer en indivisión.

El trámite de este proceso especial está contenido a partir del artículo 406 de la norma adjetiva, así, el contenido del artículo 409 ídem, estableciendo que:

*“(...) Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, **el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada**, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.” (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto)*

El proceso divisorio reclama la existencia de una comunidad que no ha logrado concertar la manera de compartir y decidir sobre la forma como se deben distribuir los derechos de cada integrante, por lo que, de acuerdo con las normas procesales establecidas, cualquiera de ellos puede solicitar su distribución material o la venta caso en el cual se impone el trámite relacionado con la subasta.

Ahora bien, mírese que en la única pretensión de la demanda se solicita se decrete la división material del lote ubicado entre la Calle 1ª Este, la Calle 32 y la Carrera 2ª, del municipio de Soacha – Cundinamarca que se identifica con el código catastral No. 2575401214380002000 y con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-83239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha, en partes iguales.

Es decir, 5.222.445 m2 para PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S. y 5.222.445 m2 para MEDIMEX S.A como 50 parte a cada uno

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOACHA

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la DIVISIÓN MATERIAL del bien inmueble ubicado entre la Calle 1ª Este, la Calle 32 y la Carrera 2ª, del municipio de Soacha – Cundinamarca que se identifica con el código catastral No. 2575401214380002000 y con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-83239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha y por tanto se ordena la partición.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se previene a las partes para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído designen partidor, o soliciten autorización para hacer la partición por sí o por sus apoderados. Si las partes no deciden hacer la partición por sí mismas o no hacen la designación el juez nombrará el partidor.

TERCERO: Los gastos que demande esta división, serán a cargo de los comuneros en proporción de sus derechos de cuota (art. 413 del C. de G.P.).

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ce3b633c50fb7658b9e312f03a0706eb87d3197f0bda61065f058204689d2c**

Documento generado en 10/10/2022 11:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00145-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de JULIO SABAS SANCHEZ ORTIZ contra RAUL SILVA CORTES.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0085 del cuaderno principal digital de medidas cautelares, el Despacho dispone:

Acéptase la renuncia al poder aportada por el abogado Luis Fernando Parra Pedraza visible en el PDF 0084 del plenario, con relación al mandato conferido por el demandante Julio Sabas Sánchez Ortiz, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef3b944c8b59436a223b018ee5ccf1a3aae63ead2c18d7976c693a5fbc57a38**

Documento generado en 10/10/2022 11:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00007-00 DIVISORIO -VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR CUANTIA de CARLOS EDUARDO ESPITIA contra LUZ ESTELLA CARDONA CASTAÑO.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0134 del plenario digital, el despacho dispone:

Téngase en cuenta e incorpórese al expediente el memorial allegado por parte del auxiliar de la justicia Uber Balamba (PDF 0133) mediante el cual informa que los extremos del litigio ya le cancelaron los honorarios fijados por el Juzgado.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5a28292c246af19ba678950c10f0304455a8ad5d580643065bf02e442d4ef4**

Documento generado en 10/10/2022 11:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00210-00, EJECUTIVO LABORAL de VIVIAN KATHERINE MUÑOZ MARÍN contra PREVENCIÓN SALUDIPS LTDA (MEDIDAS CAUTELARES).

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0059 del cuaderno de medidas cautelares digital, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta allegada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, agregada en el PDF 0061, y la misma póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines legales que estime pertinentes.
2. Por ser procedente, decretase el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo laboral de Omar Cesar Rangel y Alejandra Rueda Nieto en contra de Prevención Salud IPS LTDA que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, radicado bajo el número 73001310500120210027000. **Ofíciase**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8fb813bad7d0756435dd74e12b87894aa49db62da9b11965bfe8e3882734d3**

Documento generado en 10/10/2022 11:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00186-00 ACCIÓN DE TUTELA de TÁMARA LORENA MARTÍNEZ HURTADO contra JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA –CUNDINAMARCA.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0032 del plenario digital, el despacho dispone:

Téngase en cuenta e incorpórese al expediente la decisión de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) emitida por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca -Sala Civil, Familia, sobre la cual esta Sede Judicial ya profirió el auto de obediencia a lo allí resuelto el pasado 28 de septiembre de 2022 (PDF0027).

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2444111a87a3f4db95d6cc280fef0c565a5ef5ed4d8b4aa042cad7c4b1ff49**

Documento generado en 10/10/2022 11:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00187-00 ORDINARIO LABORAL de JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ PEDRAZA contra HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0023 del expediente digital, este Despacho dispone:

Dado que la parte demandada, a través de apoderado judicial, allega contestación de la demanda y propone excepciones de mérito, con la cual da cuenta que conoce el presente asunto, se tiene por notificada por conducta concluyente al Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha como parte pasiva. Por secretaría compártase el expediente digital y, córrase el traslado respectivo conforme a lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P.

Se reconoce al abogado José David Ruiz Argel como apoderado judicial de parte demandada en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c748dbb010c2486190bdbab761e2e800ba516921769a47b97240de5c3173fd**

Documento generado en 10/10/2022 11:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00232-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ORLANDO JIMENEZ SANCHEZ contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

ASUNTO POR RESOLVER

La reposición presentada por la parte ejecutada contra el auto de 27 de septiembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

EL RECURSO

Dice la recurrente, que teniendo en cuenta el certificado del avalúo catastral para el año en curso, que se anexó en la demanda donde el valor del predio de mayor extensión es de DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$16.181'167.000,00), por lo que el valor al que se hace alusión en el auto censurado no corresponde al del predio, y que la competencia para conocer el presente asunto corresponde a esta sede judicial, solicitando consecuentemente la no remisión del presente asunto a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.

CONSIDERACIONES

Analizado el recurso de reposición, y revisada la documental aportada con la demanda se observa que en efecto le asiste razón a la recurrente, en tanto el avalúo catastral corresponde a la suma de \$16.181'167.000,00 (Pdf 005), por lo que, sin más consideraciones, se procederá a reponer la decisión aquí censurada y se procederá a proveer sobre la admisión de la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto del 27 de septiembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone **ADMÍTR** en legal forma la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **ORLANDO JIMENEZ SANCHEZ contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión; en consecuencia por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 108 ibidem; esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en precedencia, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ya no se hacen necesarias las publicaciones en un diario de amplia circulación.

Verificada la instalación de la valla y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° del artículo 375 ejusdem; esto es, realizar la inclusión del contenido de éstas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Así mismo, ordénese la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-75924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente informándosele la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien, ello en consideración a lo contemplado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad con lo normado en el numeral 6° del artículo 375 del C. G. del Proceso, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase en el mismo sentido a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 ibidem, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **11 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11f7268c75e45be6d3a73448fbfe2c1a74f744e241a2ae61c7fd439df66660a**

Documento generado en 10/10/2022 11:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>